

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Subscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Subscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuacion).

3.º Todos los que sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en la lista del gremio respectivo; pero satisfará solo con arreglo á la cuota de tarifa por el resto del año económico y todo el ejercicio inmediato; á no ser que haya mediado cesion, venta, traspaso, ó se instale en local en que se hubiese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 124.

Art. 73. La matrícula general de una poblacion se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formacion de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables, para los efectos de la designacion de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de Patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra a como señal de su condicion de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra a, cuando no pase de diez su número en cada poblacion.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría, lo menos, de sus dos terceras partes.

5.º Aquellos industriales en cuyo último repartimiento gremial no aparezca como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

6.º Las Sociedades cooperativas de produccion ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Contribuciones en las capitales y los Alcaldes en los pueblos forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán por lo tanto en aquellas á todos los industriales que deban ser incluidos, á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

Tambien les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo cuarto y 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administracion y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar, no releva á los industriales del cumplimiento de las obli-

gaciones que este reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el art. 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el cap. 5.º de este reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formacion de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

De la agremiacion.

Art. 79. Los industriales que en una poblacion ejerzan la misma profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra a, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribucion respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, despues que hayan sido aprobadas aquellas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo número 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.º Los síndicos, encargados de presidir las juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administracion en todos los casos en que esta reclame su cooperacion oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores, encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reduccion correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104, y de la bonificacion consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos; y cuando sean más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15; cuatro si pasan de este número sin llegar á 50; seis cuando tenga el gremio de 50 á 100 individuos; 10 cuando cuente de 100 á 500; y de este número en adelante 12.

La eleccion solo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose además al corriente en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio; y aquellos que desempeñen el cargo un año no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro.

Art. 84. Para la eleccion de cargos y constitucion del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la poblacion convocará á junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el dia y la hora con tres dias á lo menos de antelacion, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por insercion en el Boletín oficial y en uno ó más periódicos, donde los haya.

Art. 85. Si en el dia y hora señalados para la eleccion de cargos, y despues de media hora de espera, no concurriese al local designado indivi-



duo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y eleccion de clasificadores, y la Administracion nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia del Secretario, en los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citacion por anuncios con la debida anticipacion, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la eleccion para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningun individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribucion correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la eleccion por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votacion, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva eleccion, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á nueva votacion, y si se reprodujese el empate, resolverá la mesa, como tambien respecto de cualquiera otro incidente relativo á la eleccion.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la eleccion de los clasificadores, dando principio por la designacion del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relacion nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relacion ningun individuo que no esté al corriente en el pago de la contribucion.

Entregada que sea dicha relacion al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, tambien numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitacion de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relacion los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operacion, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo

constar en ella las protestas presentadas durante la celebracion del acto que se refieren á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de explicaciones de la mesa, ó de acuerdos del Presidente ó de la junta.

(SE CONTINUARÁ).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del puente de la Requejada, en la carretera de Santillana á Requejada, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 240 184 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente de la Requejada, en la carretera de Santillana á la Requejada, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de

las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 3 de Marzo.)

### Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Jovellanos (Gijon) y de Baeza, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera, y de 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opcion al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 28 de Febrero).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CONTABILIDAD

#### Circular número 46.

La Comision provincial, en sesion de 13 del actual, ha acordado conminar con la multa de diez pesetas, si en el término de cuatro días no remiten los balances de Noviembre del ejercicio de 1892-93 los Ayuntamientos de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Potes, San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Vega de Pas y Villacarriedo; y por las cuentas y balances del mes de Diciembre de expresado ejercicio, á los de Bárcena de Cicero, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Puente-Viesgo, Rionansa, San Roque de Riomiera, Santiarde de Reinosa, Santiarde de Toranzo, Tresviso, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo y Villaverde de Trucios.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento

to de los señores Alcaldes de las corporaciones indicadas.

Santander 15 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

## SECCION DE FOMENTO

### MINAS

De conformidad con lo propuesto en el art. 13 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, y hallándose en descubierto por pago del cánón por superficie de un año las minas que se expresan en la siguiente relacion, cuyos dueños á pesar de haber sido notificados para ello no lo han verificado dentro del término de 15 días por que se les señaló, se declaran caducadas con objeto de que, por la Delegacion de Hacienda de esta provincia, se proceda á la subasta de las mismas.

Santander 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Relacion que se cita.

NOMBRE del interesado.	NOMBRE de la mina.	Número del expediente.
D. Faustino Peñañel	Josefa	4999
Aniceto Zubimendi	Primera	4669
Juan B. Martinez	Trinidad	5081
El mismo	Abandonada	5059

Por decreto de este día ha sido cancelado el expediente de registro titulado «Aumento á Triano», número 5195, de mineral de hierro, denunciado por don Leoncio Ibarguengoitia el 30 de Diciembre de 1891, en término de Villacusa, por no haber presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos del título de propiedad y pertenencias de dicha mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, como previene el artículo 64 de la vigente ley de Minas.

Santander 17 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACION QUE SE CITA.

(Conclusion)

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
»	Felipe Sanchez Sanchez . . . . .	27'45	7'41	34'86	12'20
626	Gregorio Serrano Marquez. . . . .	159'25	38'22	197'47	69'12
»	Galo Sanz Andrade . . . . .	30	10'53	49'53	17'33
216	José Simón Tosa . . . . .	158'23	34'81	193'04	67'56
535	Jesús Saavedra Incógnito. . . . .	131'86	35'60	167'46	58'61
»	Juan Severino Mont . . . . .	40'09	10'82	50'91	17'82
634	Justo Soler Marcos . . . . .	129'76	35'03	164'79	57'68
438	Miguel de los Santos Elvira Ortega . . . . .	118'41	11'84	130'25	45'59
94	Mariano Saez Marconell . . . . .	104'45	14'62	119'07	41'68
151	Pablo San Roman San Roman . . . . .	182	32'76	214'76	75'17
728	Santiago San Fidel Expósito . . . . .	122'32	11	133'32	46'66
»	Anastasio Tejero Gonzalez. . . . .	42'51	»	42'51	14'88
»	Vicente Tejero Tabuena . . . . .	52	»	52	12'20
»	Dionisio Torrero Carjal . . . . .	78	21'06	99'06	34'67
130	Juan Tamajon Ruiz . . . . .	329'47	59'30	388'77	136'06
594	Juan Torres Ortiz . . . . .	146'58	39'57	186'15	65'15
666	Juan Teruel Martinez . . . . .	106'52	23'76	130'28	47'35
»	Leandro Zamora Racionero . . . . .	103'26	»	103'26	37'89
»	Matías Zazurca Comas . . . . .	156	42'12	198'12	69'34
	TOTAL . . . . .	42492'65	7255'58	49748'23	17411'70

Madrid 13 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## Edictos.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Mazcuerras, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Mazcuerras, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 15 de Marzo de 1893.—  
F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 15 de Marzo de 1893.—  
F. Navas Velezfrías.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Polaciones.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893 á 94, formado por este Municipio, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes.

Polaciones 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco García Lopez.

## Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

El apéndice al amillaramiento y el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893 á 94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que examinados por los interesados, puedan deducir las reclamaciones que consideren oportunas, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna, ultimándose la tramitación legal de aquellos.

Hazas 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Edistio Ilisastegui.

## Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1894 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que tanto los contribuyentes, vecinos como los forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza y figuran en dicho apéndice puedan enterarse y

hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

Lo que se anuncia al público y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Valderredible 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

## Ayuntamiento de Camaleño

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1893 á 94, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Camaleño 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

## Ayuntamiento de Castañeda.

El presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio y el ordinario para el año económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Castañeda 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Leoncio Mirones.

## Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Formados los presupuestos adicional refundidos para el presente año económico y el ordinario para el de 1893 á 1894, así como tambien el



apéndice al amillaramiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que durante ellos puedan examinarlos los contribuyentes que lo tengan por conveniente.

Rivamontan al Mar 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Adolfo de la Torre.

**Ayuntamiento de Laredo.**

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del art. 73 del reglamento de 30 de Setiembre de 1835 y á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Laredo 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

**Ayuntamiento de Soba.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1893 á 1894, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos el en mismo, presenten las reclamaciones que á su derecho con vengan dentro de dicho término, pues trascurrido el cual no serán admitidas.

Soba 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Torre.

**Ayuntamiento de Camargo.**

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que tanto los vecinos como los hacendados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo de quince días, pues pasado éste no se admitirá reclamacion alguna.

Camargo 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

En poder de don Celestino Haedo, vecino del pueblo de Muriedas, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cojido causando daños en una posesion de D. Victor Fernandez, de la misma vecindad, una novilla de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color de avellana, de pequeña alzada, con un marco en el brazuelo derecho y un campano pendiente de un collar de cuero.

El que fuere su dueño puede pasar á recogerla y le será entregada previo el pago de gastos ocasionados.

Camargo 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

**Ayuntamiento de Enmedio.**

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento para el año económico

actual de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio desde el dia de ayer y por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que tengan per conveniente, dentro del plazo señalado.

Enmedio 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Simon M. Rodriguez.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, desde el dia de ayer y por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo señalado.

Enmedio 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Simon M. Rodriguez.

El apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893-94, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes, tanto del Municipio como forasteros en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Enmedio 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Simon M. Rodriguez.

**Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.**

El presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1893 á 94 y el adicional al de 1892 á 93, se hallan formados en proyecto y aprobados por el Ayuntamiento, y se exponen al público por término de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos y utilice las reclamaciones que les convinieren conforme á la vigente ley municipal, previéndoles que trascurrido el plazo se reunirá la Junta Municipal para su aprobacion definitiva y no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de cultivo y ganadería del año de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones conforme al reglamento vigente.

San Pedro del Romeral 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

**Ayuntamiento de Vega de Liébana.**

Terminado en borrador el apéndice del repartimiento de contribucion territorial de este distrito para 1893 á 94, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 10 de Marzo de 1893.—P. O.—Jesús Gutierrez, Secretario.

**Providencias judiciales**

DON FLAVIO CASTILLO VECI, Juez municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento;
- 2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Bárcena de Cicero 13 de Marzo de 1893.—Flavio Castillo.—Por su mandado, Juan Lastra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hernandad Campó de Suso.	64 60
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado.	1 54
Villacarriedo	4

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas
Afoz de Lloredo.	4 20
Ampuero	1 80
Anievas.	10 40
Arenas.	10 80
Argoños.	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha.	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30

Campó de Yuso.	2 80
Castro-Urdiales.	7 10
Cillorigo.	2
Colindres	5 40
Comillas.	2 10
Corvera.	1 90
Enmedio.	16 40
Entrambasaguas.	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo.	9 80
Hernandad Campó de Suso.	18 80
Lamasón.	10 50
Liérganes	3 40
Limpias	3 80
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras.	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia.	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin.	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte.	1 40
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Roque de Riomiera.	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Udías	5 30
Valdeprado.	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecieron en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

**POR DEFUNCION**

Está vacante la plaza de ministrante ó practicante, con el sueldo anual de cuatro mil quinientos reales pagados por meses vencidos y casa á donde ir. Será preferido el que más años de práctica lleve y en partido de espuela, como es este.

Dirigirse á D. Antonio Santos, Médico en la estacion de Quintanilla de las Torres, línea de Reinosa á Alar.

**GRAN BAZAR ARAGONÉS**

**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,

en toda clase de artículos, como son: Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

**SANTANDER**

Imp. de la viuda de S. Atienza.